ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS

REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP-

GUAYAQUIL – ECUADOR

2013

ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS

REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP-

RESOLUCIÓN No. RE-ASTINAVE EP-DIRJUR-009-2013

La Gerencia General de Astilleros Navales Ecuatorianos

– ASTINAVE EP-

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el estado constituirá empresa pública para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos el aprovechamiento sustentable, la prestación de servicio público el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, dicho precepto constitucional dispone que las empresas públicas funcionen como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales económicos, sociales y ambientales;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 365 de 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compra Públicas, la cual establece los lineamientos generales que regulan los procesos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría que realicen las entidades del sector públicos y/o aquellas otras entidades en que la mayoría de la participación en el capital provenga de recurso definidos como públicos;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas en sus artículos pertinentes, respecto del régimen especial de giro especifico del negocio dispone: "*Art. 2.- Régimen Especial.- se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República el Reglamento General a esta ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones:…*

…8.-…También los contratos que celebren las entidades del sector públicos o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los estados de la comunidad internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias. El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarás se aplicaría únicamente para el giro especifico del negocio; en cuanto al giro común se aplicara el régimen común previsto en esta ley. La determinación de giro especifico y común le corresponderá al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública;"

Que, en el Suplemento del Registro Oficial no. 588 de 12 de mayo de 2009, mediante Decreto Ejecutivo #1700 se publicó el Reglamento General de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual en sus artículo 68, 103 y 104 dispone respecto de este régimen especial de contratación lo siguiente: "*Art. 68.- Normativa aplicable.- Los procedimientos precontractuales de las contrataciones previstas en el artículo 2 de la Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Pública, observarán la normativa prevista en este capítulo. En el caso que en el presente régimen especial no se describa o detalle un procedimiento o acción concreta que sean indispensables realizar para la contratación de bienes, obras o servicios, se observara de forma supletoria los procedimientos o disposiciones establecidos en el régimen general de la ley, de este reglamento general o de la reglamentación especifica que para el efecto dicte el presidente de la república*".

Que, el artículo 103 ibídem, señala: "*Procedencia.- Se sujetarán a las disposiciones contenidas en el artículo siguiente, las contrataciones relacionadas con el giro especifico de sus negocios, que celebren: 1. Las empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50% por ciento a entidades de derecho público, de conformidad con el párrafo final del articulo 1 y el numeral 8 del artículo 2 de la ley; y, 2. Las subsidiarias definidas como tales ene l numeral 11 del artículo 6 de la ley y conforme lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 2 de la ley."* Su artículo 104 indica: *"Giro Especifico del Negocio.- Las contrataciones de las*

empresas referida en el artículo anterior, relacionadas con el giro especifico de sus negocios que estén reguladas por la leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario no estarán sujeta a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este reglamento general. Para el efecto, la máxima autoridad de las empresa o sus delgados, emitirán una resolución motivada en la que se determine taxativamente las contrataciones y el régimen legal aplicable, que será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec, dentro de los quince (15) del mes de enero de cada año."

Que, la resolución No. 027-09 del INCOP, publicada en el Registro Oficial No. 630 de 9 de julio de 2009, por medio de la cual se expidieron las normas complementarias para el régimen especial, en sus artículos pertinentes dispone: "*Art. 1.- Publicación.- Toda resolución que declare procedimientos de contratación bajo régimen especial, deberá publicarse en portal www.compraspublicas.gov.ec, en el término máximo de cinco días, contados desde su fecha de expedición. De no haberse realizados los procedimientos de régimen especial a través del portal, la máxima autoridad o su delegado tiene la obligación de una vez realizada la contratación, publicar la información relevante de cada procedimiento en el portal, salvo el caso señalado en el art. 3 de esta resolución.*"

"Art. 4.- Contrataciones del Giro del Negocio.- Los procedimientos de contratación bajo régimen especial que llevan adelante las empresas señaladas en los articulo 1 numeral 8 parte final, 2 numerales 8 y 9 y, 6 numeral 11 de la ley orgánica del sistema nacional de contratación pública, serna aquellos que este directamente relacionados con el giro de sus negocio, de acuerdo con el objeto social de la entidad contratante que conste en la ley de creación, instrumento constitucional, normativa sectorial o regulatoria social según sea el caso".

Que, la Resolución INCOP No. 051-2011 del 16 de septiembre del 2011, establece las normas complementarias para la determinación del giro específico del negocio para las empresas públicas, subsidiarias, o personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público;

REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP-

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 48 de 16 de octubre de 2009, se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la cual en virtud de su Disposición Transitoria Tercera dio origen a la creación de la Empresa Pública estratégica ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS-ASTINAVE EP-.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1116 de marzo de 2012, el Presidente Constitucional de la República creó la Empresa Pública estratégica ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS-ASTINAVE EP-, como entidad de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, operativa y de gestión.

Que, mediante Oficio INCOP No. DE-9030-2010 de 12 de noviembre de 2010, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública, aprobó la solicitud de Astilleros Navales Ecuatorianos, con la cual se determinó el giro del negocio de la empresa para: "*a. Adquisición de varios bienes a fin de dar el servicio de carenamiento, de mantenimiento, de construcción o reparación respecto de la estructura, la propulsión y gobierno, la generación eléctrica, el sistema de navegación, los circuitos y la habitabilidad de unidades, navales; b. Trabajos de reparación, modificación, fundición, construcción, operación, cálculos, diseño, montaje, confección, entre otros, relacionados con la construcción o reparación de la estructura, la propulsión y gobierno, la generación eléctrica, el sistema de navegación, los circuitos y la habitabilidad de unidades navales; c. Los servicios de consultoría y obras que realiza ASTINAVE cuando repara, mantiene, carena, transforma, diseña y construye unidades navales para la Armada Nacional y para la demanda privada".*

Que, por disposición del Decreto Ejecutivo No. 841 publicado en el Registro Oficial No. 512, mediante oficio No. ASTINAVE-GERGEN-AJU-067 Y No. ASTINAVE-GERGEN-AJU-081 de 01 y 30 de septiembre de 2011, respectivamente, ASTINAVE solicita la ratificación del giro de negocio de la empresa enlistando los bienes y servicios que fueron considerados como tal;

Que, con fecha 07 de octubre de 2011 y mediante oficio No. INCOP-DE-2011-2160-OF, el Director Ejecutivo del INCOP ratifica el contenido del oficio

REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP-

No. DE-9030-2010 de 12 de noviembre de 2010.

Que, mediante oficio No. INCOP-DE-2012-0171-OF de fecha 26 de enero de 2012, suscrito por el Dr. Jorge Luis González, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública, en atención a la solicitud formulada por ASTINAVE EP, el INCOP se pronuncia de la siguiente manera: "*III. DETERMINACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS. Con los antecedentes expuestos, el Instituto Nacional de Contratación Pública, en ejercicio de la competencia legalmente establecida en el último inciso del numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, una vez analizados los bienes y servicios que solicitan se determinen como adicionales a su giro especifico del negocio propuesto por ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS, en función de su normativa legal, aprueba la solicitud presentada…":*

(…) Para mayor precisión, se tomará encuentra lo siguiente:

1. *La adquisición de conectores, componentes electrónicos, sistemas, equipos y tarjetas de computación y procesamiento, dispositivos programables, Interfaces, gabinetes, consolas y racks, monitores, accesorios y componentes para gabinetes, racks y consolas dispositivos para suministro y control de poder, sistemas, equipos y componentes para comunicaciones, plataforma y paquetes informáticos, dispositivos acústicos, ópticos y electro ópticos, transductores, antenas y componentes de radio frecuencia, transceptores, elementos para aislamiento térmico, electromagnético y acústico, elementos para absorción de impactos y amortiguamiento, elementos para transferencia de calor, sistemas, equipos y componentes para redes, se consideran parte del giro especifico de negocio de la entidad solicitante, siempre y cuando tales contrataciones estén directamente relacionadas con la reparación, mantenimiento, carenamiento, transformación, diseño y construcción de unidades navales.*
2. *Las soluciones respecto de sistemas de comando, control, comunicaciones, computación, inteligencia, vigilancia, reconocimiento, defensa electrónica (radares, soporte electrónico,*

contramedidas electrónica, inteligencia electrónica, electro óptico e imágenes), sistemas de seguridad (infraestructura criptográfica y de interceptación), sistemas de defensa acústica, y el servicio de concepción, diseño, implementación y mantenimiento de soluciones integrales para la seguridad y defensa, se consideran parte del giro especifico de negocio de la entidad solicitante, siempre y cuando tales contrataciones estén directamente relacionadas con la reparación, mantenimiento, carenamiento, transformación, diseño y construcción de unidades navales.

3. *Las contrataciones relacionadas con la ejecución de obra pública o civil, y sus estudios previos correspondientes, no son parte del giro específico del negocio de esta. En consecuencia, se deberán seguir los procedimientos del régimen común o especial del sistema nacional de contratación pública que apliquen en cada caso.*
4. *La optimización de procesos de producción en las plataformas costa fuera, la adquisición de equipos especializados y medios flotantes, de equipos para plataformas costa afuera, y la producción y mantenimiento de sistemas tecnológicos y electrónicos para la automatización de los procesos productivos en las plataformas, se consideran parte del giro específico de negocio de la entidad solicitante.*
5. *En el caso de las consultorías, estas se consideran únicamente como parte del giro especifico del negocio si su finalidad esencial es investigación técnica que tenga por objeto el mejoramiento o creación de nuevos diseños para la construcción naval.*
6. *Toda adquisición de repuestos y accesorios se realizara a través del procedimiento del régimen especial previsto en el artículo 94 del reglamento general de la ley orgánica del sistema nacional de contratación pública.*
7. *Con relación a la adquisición de vehículos (camiones, furgonetas, vehículos de doble tracción para acceso a cerros y similares), se aplicara de manera orbitaria el catalogo electrónico y, en caso de que de manera motivada se considera que el vehículo requerido no consta en el mismo, se aplicara lo previsto en el reglamento sustitutivo de adquisición de vehículos para las instituciones del estado expedido mediante decreto No. 519, publicado en el registro oficial No. 315, de 8 de noviembre de 2010, y reformado a través de decreto ejecutivo*

No. 668, publicado en el registro oficial No. 398, de 4 de marzo del 2011.

8. *Finalmente la adquisición de bienes y servicios que tenga un solo proveedor, que sean únicos en el mercado, o que implican la contratación del desarrollo o mejora de tecnologías ya existentes en la entidad contratante, o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas, se realizaran de conformidad con lo previsto en el artículo 95 del reglamento general de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;*

Que, en virtud de la ampliación del giro de negocio autorizada, se requiere incluir en el Reglamento aspectos normativos y técnicos, necesarios para el correcto funcionamiento de los procesos, así como también siendo necesario normar y actualizar los procedimientos de contratación y establecer el procedimiento precontractual para la empresa pública Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-;

En, uso de las atribuciones conferidas en el segundo inciso del artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de lo establecido por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública, en los oficios No. INCOP-DE-2012-0171-OF de 26 de enero de 2012 y No. INCOP-DE-2011-2160-OF de 07 de octubre de 2011,

Resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP-

TÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 1: OBJETO.- El presente reglamento tiene por objeto normar las contrataciones que realice la empresa pública ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP- cuando contrate bienes y servicios por el giro específico de su negocio.

REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP-

Artículo 2: ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Corresponden a las contrataciones de giro específico del negocio, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los artículos 103 y 104 de su Reglamento, las siguientes:

a. *Adquisición de bienes para dar el servicio de carenamiento, de mantenimiento, de construcción o reparación respecto de la estructura, la propulsión y gobierno, la generación eléctrica, el sistema de navegación, los circuitos y la habitabilidad de unidades navales;*

b. *Trabajos de reparación, modificación, fundición, construcción, operación, cálculos, diseño, montaje, confección, entre otros, relacionados con la construcción o reparación de la estructura, la propulsión y el gobierno, la generación eléctrica, la defensa, sistemas de navegación, los circuitos y la habitabilidad de unidades navales;*

c. *Los servicios de consultoría y obras que realiza ASTINAVE EP cuando repara, mantiene, carena, transforma, diseña y construye unidades navales para la Armada del Ecuador y/o para la demanda privada;*

d. *La adquisición de conectores, componentes electrónicos, sistemas, equipos y tarjetas de computación y procesamiento, dispositivos programables, interfaces, gabinetes, consolas y racks, monitores, accesorios y componentes para gabinetes, racks y consolas, dispositivos para suministro y control de poder, sistemas, equipos y componentes para comunicaciones, plataformas y paquetes informáticos, dispositivos acústicos, ópticos y electro ópticos, transductores, antenas y componentes de radio frecuencia, transceptores, elementos para aislamiento térmico, electromagnético y acústico, elementos para transferencia de calor, sistemas, equipos y componentes para redes, siempre y cuando tales contrataciones estén directamente relacionadas con la reparación, mantenimiento, carenamiento, transformación, diseño y construcción de unidades navales;*

e. *Las soluciones respecto de sistemas de comando, control, comunicaciones, computación, inteligencia, vigilancia reconocimiento, defensa electrónica (radares, soporte electrónico, contramedidas*

electrónica, inteligencia electrónica, electro óptico e imágenes), sistemas de seguridad (infraestructura criptográfica y de interceptación), sistemas de defensa acústica, y el servicio de concepción, diseño, implementación y mantenimiento de soluciones integrales para la seguridad y defensa, siempre y cuando tales contrataciones estén directamente relacionadas con la reparación, mantenimiento, carenamiento, transformación, diseño y construcción de unidades navales.

f. La optimización de procesos de producción en las plataformas costa fuera, la adquisición de equipos especializados y medios flotantes, de equipos para plataformas costa afuera, y la producción y mantenimiento de sistemas tecnológicos y electrónicos para la automatización de los procesos productivos en las plataformas."

Artículo 3: ACTIVIDADES DIFERENTES AL GIRO ESPECIFICO DEL NEGOCIO.- No estarán sujetas al ámbito de éste procedimiento las contrataciones que realice -ASTINAVE EP- diferentes a las señaladas en el artículo precedente, para lo cual se sujetarán a los procesos dinámicos, pre-contractuales, generales o especiales contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, y resoluciones aplicables.

El presente Instrumento no podrá ser utilizado como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

Artículo 4: DEFINICIONES.- De existir duda en el significado de ciertas palabras contenidas en los documentos precontractuales como contractuales se estará a lo definido en el artículo 6 de la LOSNCP y en lo no previsto en dicha norma se estará a lo determinado en el Código Civil Ecuatoriano.

TÍTULO II
DE LOS PROCEDIMIENTOS
NORMAS COMUNES PARA TODOS LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 5: PUBLICACIÓN.- Toda la información relevante de las contrataciones sujetas al presente procedimiento, deberán de ser publicadas en

el portal www.compraspublicas.gob.ec., para cumplir con los principios de transparencia y publicidad, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. INCOP 000081 2013 del 30 de enero de 2013, siempre y cuando dicha documentación no comprometa información de sigilo comercial o estratégico de la empresa.

Artículo 6: DELEGACIÓN.- El Gerente General podrá delegar mediante resolución que determine el contenido y alcance, toda facultad prevista para la máxima autoridad, aun cuando no conste en este procedimiento la facultad de delegación expresa.

Artículo 7: IDENTIFICACIÓN EN EL PAC.- Las contrataciones bajo el régimen especial de giro de negocio deberán identificarse como tales en el Plan Anual de Contratación (PAC) de -ASTINAVE EP-. Si no se hubieren identificado de forma inicial, se deberán realizar las reformas correspondientes, y publicarlas en el portal www.compraspublicas.gob.ec.
Previo a autorizar el inicio de una contratación, el departamento de Contrataciones verificará que se encuentre en el Plan Anual de Contratación de –ASTINAVE EP-.

Artículo 8: REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES –RUP.- Excepto si se tratase de una contratación en el exterior, se considerará como proveedores aptos para contratar aquellos que se encuentren habilitados en el Registro Único de Proveedores –RUP.

Artículo 9: DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA ESPECIAL.- Para cada proceso de contratación de: 1. Convenio Marco de Uso Frecuente; 2. Concurso por Ferias; y, 3. Concursos Privados cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000003 por el Presupuesto Inicial del Estado, se conformará la correspondiente Comisión Técnica integrada de la siguiente manera:

1. El titular del área requirente o su delegado, quien la presidirá
2. Un abogado de la empresa
3. Un profesional afín al objeto de la contratación

Actuará como secretario de la comisión, un servidor público del departamento

de contrataciones, quien estará a cargo del seguimiento y control del proceso. El secretario de la comisión tendrá voz pero no voto dentro del proceso precontractual.

La Comisión técnica especial se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente.

Si -ASTINAVE EP- no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno que integre de manera puntual y específica la respectiva Comisión técnica especial, sin perjuicio que pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada.

Las actas de calificación y evaluación de la Comisión técnica especial o del delegado del proceso, serán dirigidos a la Máxima Autoridad e incluirán el análisis técnico, legal y financiero del proceso, y la recomendación de adjudicación o declaratoria de desierto.

Los miembros de las comisiones serán responsables administrativa, civil y penalmente por los actos en los cuales hubieren intervenido.

Artículo 10: DOCUMENTACIÓN PREVIA.- Para los bienes y servicios regulados por el presente reglamento, que sobrepasen el valor de la cuantía mínima, será necesario generar una orden de trabajo (OT) en línea, la misma que contendrá la descripción del objeto de contratación y todas las demás condiciones de la adquisición o prestación de servicios.

En casos excepcionales, de acuerdo a la magnitud y naturaleza de la contratación, previo al inicio del proceso, el área requirente solicitará al Gerente General la autorización de inicio. La solicitud contendrá la siguiente información, según sea el caso:

a. La definición y análisis de la necesidad que -ASTINAVE EP- pretende satisfacer con la contratación (conveniencia).
b. Especificaciones técnicas o términos de referencia, requisitos mínimos, que incluirá la necesidad de presentar certificaciones o normas de clase.
c. Las condiciones específicas del contrato a celebrar, tales como objeto,

plazo y lugar de ejecución del mismo.

d. Vigencia tecnológica
e. Garantía Técnica, capacitación y soporte técnico requerido, de ser necesario.
f. Personal mínimo requerido en la contratación
g. Maquinaria y equipo mínimo requerido en la contratación
h. Experiencia de proveedor
i. Parámetros de calificación

Toda la documentación contendrá las firmas de responsabilidad de sus autores.

Artículo 11: PRESUPUESTO.- ASTINAVE EP previamente a su contratación, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La certificación presupuestaria estará a cargo del departamento de contrataciones.

Artículo 12: PRESENTACIÓN DE UNA SOLA OFERTA.- Si durante el proceso precontractual de cualquier modalidad de contratación, se presentare una sola oferta, el Gerente General o su delegado podrán adjudicar el contrato, siempre que ésta cumpla con las condiciones y requisitos exigidos y sea conveniente para los intereses institucionales.

Artículo 13: NOTIFICACIÓN.- ASTINAVE EP efectuará todas las notificaciones, por medios físicos o electrónicos. La notificación se entenderá realizada, cuando -ASTINAVE EP- ponga en conocimiento del proveedor el documento, acto o resolución objeto de la notificación, por medio físico o electrónico o cuando lo publique en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

Artículo 14: DECLARATORIA DE DESIERTO.- El Gerente General o su delegado, según sea el caso, podrán declarar desierto el procedimiento precontractual, por las causas establecidas en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mediante acto normativo motivado. Cabe asimismo, la declaratoria de procedimiento desierto parcial cuando se hubiere convocado a un proceso de contratación con la posibilidad de adjudicaciones parciales, por fases o por ítems.

REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP-

Artículo 15: CANCELACIÓN DEL PROCESO.- En cualquier momento entre la convocatoria y 24 horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, El Gerente General o su delegado podrá declarar cancelado el procedimiento, sin que dé lugar a ningún tipo de reparación o indemnización, mediante acto administrativo motivado, en los casos contemplados en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 16: CONVALIDACIÓN DE ERORRES.- Excepto en las contrataciones en el exterior, ASTINAVE EP podrá incluir una etapa de convalidación de errores en los procesos. Para que la convalidación de errores tenga validez se hará constar en los pliegos.

Solo los errores de forma pueden ser convalidados por los oferentes, dentro del término mínimo de 2 días o máximo de 3 días, contado a partir de la fecha de notificación.

El pedido de convalidación será notificado a todos los proveedores invitados por escrito, correo electrónico, fax, o por cualquier otro método que permita un registro documental o, de ser posible, a través del Portal www.compraspublicas.gob.ec.

Se entenderán por errores de forma aquellos que no implican modificación alguna al contenido sustancial de la oferta, tales como errores tipográficos, de foliado, sumilla o certificación de documentos.

La convalidación se cumplirá según las regulaciones emitidas por el INCOP en el oficio No. INCOP-2013-000083 del 27 de marzo de 1983.

Artículo 17: RESPONSABILIDAD DE LOS ACTUANTES.- Los servidores públicos de ASTINAVE EP que intervengan en la generación de la necesidad, estudios e investigación previa, análisis y calificación de ofertas, y recomendaciones para adjudicación, serán responsables por acción y omisión, principal y solidariamente de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, 43 y 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP-

TITULO III
MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

Artículo 18: MODALIDADES DE CONTRATACION Y MONTOS.- Para efectos de identificación, tramitación y registro se establecen las siguientes modalidades y montos de contratación:

1. **TITULO III CAPÍTULO I: CUANTÍA MÍNIMA (GNMIN)**

   Proceso para las contrataciones cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000005 del Presupuesto Inicial del Estado del año correspondiente.

2. **TÍTULO III CAPÍTULO II: CONCURSO PRIVADO (GNCP)**

   Proceso para las contrataciones cuyo presupuesto referencial sea mayor a multiplicar el coeficiente 0,0000005 del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) del correspondiente ejercicio económico.

3. **TÍTULO III CAPÍTULO III: CONTRATACION EN EL EXTERIOR (GNE)**

   Proceso para contrataciones en el extranjero independientemente de su cuantía.

4. **TITULO III CAPÍTULO IV: CONVENIO MARCO DE USO FRECUENTE (GNCM)**

   Proceso para las contrataciones de bienes y/o prestación de servicios que sean de uso común y frecuente en el giro de negocio, independientemente de su cuantía.

5. **TITULO III CAPÍTULO V: CONCURSO POR FERIAS (GNF)**

   Proceso para las contrataciones de bienes, independientemente de su cuantía.

REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP-

Artículo 19: MODALIDADES PRECONTRACTUALES ALTERNATIVAS.- Alternativamente, de ser conveniente a los intereses institucionales, el Gerente General podrá autorizar el inicio de los procesos de giro de negocio a través de cualquiera de las modalidades precontractuales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CAPÍTULO I: CUANTÍA MÍNIMA (GNMIN)

Artículo 20: CONTRATACIONES DE CUANTÍA MÍNIMA.- Las contrataciones locales o en el extranjero cuyo presupuesto referencial sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0.0000005 del Presupuesto inicial del Estado, se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por el departamento de contrataciones.

Estas contrataciones serán autorizadas por el Gerente Logístico y se formalizará con la entrega de la correspondiente orden de compra y factura.

La presente modalidad de contratación no podrá emplearse como medio de elusión de procedimientos.

CAPÍTULO II: CONCURSO PRIVADO (GNCP)

Artículo 21: SELECCIÓN E INVITACIÓN DE PROVEEDORES.- ASTINAVE EP podrá iniciar el proceso denominado Concurso Privado cuando el presupuesto que se tenga para la contratación sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000005 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del ejercicio económico en curso.

Las invitaciones directas al concurso privado, deberán realizarse por escrito, correo electrónico, fax, o por cualquier otro método que permita un registro documental. Adicionalmente, se publicará una convocatoria junto con los pliegos del concurso, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec.

Los pliegos del proceso contendrán al menos la siguiente información: cronograma de actividades, documentación mínima requerida, condiciones

generales, especificaciones técnicas o términos de referencia, formularios para presentar la oferta y criterios o parámetros de evaluación de las ofertas.

Artículo 22: AUDIENCIA DE PREGUNTAS Y ACLARACIONES.- El día y hora señalados en los pliegos, que no podrá exceder del término de 3 días contados desde su convocatoria, se llevará a cabo una audiencia presencial con el delegado del proceso o comisión técnica, y los oferentes que concurrieren, en donde se absolverán las consultas y se realizarán las aclaraciones requeridas, todo lo cual se dejará constancia en un acta.

De no presentarse ningún oferente, se dejará constancia en acta que será publicada en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

Artículo 23: RECEPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.- En la fecha y hora señaladas para el efecto, el departamento de contrataciones procederá a la recepción de las ofertas de los proveedores. Las ofertas serán recibidas por el departamento de contrataciones. Los proveedores que presenten su oferta recibirán un documento de constancia de recepción que detallará la fecha y hora de entrega de la oferta.

Para la evaluación de las ofertas, el funcionario delegado o la comisión técnica especial del proceso, según sea el caso, verificará que cumplan las condiciones y requisitos exigidos y necesarios que le permitan satisfacer a cabalidad, el objeto de la contratación. Las actas de calificación y evaluación que serán dirigidos a la máxima autoridad incluirán el análisis correspondiente del proceso siempre bajo criterios de calidad y conveniencia institucional, y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso.

Artículo 24: ADJUDICACION.- Una vez realizada la evaluación indicada en el artículo anterior, el Gerente General o su delegado, mediante resolución motivada, adjudicará el proceso precontractual o resolverá declararlo desierto, sin lugar a reclamo por parte de los oferentes.

Si el Gerente General lo estima pertinente, convocará a una sesión de negociación con los proveedores de mejor puntuación para conseguir mejoras adicionales del producto o servicio, descuentos, ampliar vigencia de garantía técnica, aminorar plazos de entrega, etc.

La oferta adjudicada será la que se considere más conveniente a los intereses de la empresa, no siendo el precio ofertado el factor decisivo para la adjudicación, en cuyo caso se justificará técnicamente dicha decisión.

La adjudicación podrá realizarse de manera total o parcial de acuerdo a la necesidad institucional. Las adjudicaciones parciales permitirán a ASTINAVE EP seleccionar si firmar actas de compromiso o contratos, lo que dependerá del monto y complejidad de su contratación.

Artículo 25: FORMALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.- La contratación se formalizará con actas de compromiso y aceptación de la obligación o con contratos.

El acta de Compromiso y aceptación de la obligación legalizará todas aquellas contrataciones cuyo valor sea igual o inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000003 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado; y, contendrá todas las obligaciones particulares que asuman las partes.

Las contrataciones que sobrepasen el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000003 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado se otorgarán por contratos privados suscritos entre las partes.

Reforma naturaleza de los contratos.

Sin embargo, los contratos cuya cuantía sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 del presupuesto inicial del Estado se protocolizarán ante Notario Público, excepto si por su naturaleza o expreso mandato de la Ley se deban formalizar en escritura pública. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista.

CAPÍTULO III: CONTRATACIONES EN EL EXTRANJERO (GNE)

Artículo 26: DISPOSICIONES DE APLICACIÓN.- -ASTINAVE EP- cuando requiera realizar contrataciones de bienes y/o servicios en el extranjero, los someterá a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional.

REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP-

En aplicación a los principios de celeridad, calidad y eficiencia, para la adquisición de bienes en el extranjero, no será necesaria la emisión del certificado de verificación de no existencia de producción u oferta nacional, conferido por el INCOP.

La contratación será con personas naturales o jurídicas extranjeras, con o sin residencia en país.

Artículo 27: DE LA INVITACIÓN.- Tratándose de procesos de adquisición de bienes en el extranjero, ASTINAVE EP seleccionará a un proveedor extranjero y lo invitará directamente.
Para el caso de la contratación de servicios en el extranjero, se podrá realizar procesos de selección competitivos, aplicando los principios de celeridad, calidad e igualdad.

La invitación se efectuará por escrito, correo electrónico, fax, o por cualquier otro método que permita un registro documental y contendrá los términos y condiciones de la contratación, que servirán de referencia obligatoria para la presentación de las cotizaciones o propuestas.

Artículo 28: COTIZACIÓN O PROPUESTA.- Remitida (s) la (s) cotización (es) o propuesta (s) por parte del proveedor (es) extranjero (s) seleccionado (s), el Gerente General, según la magnitud y complejidad de la contratación, delegará a un servidor de -ASTINAVE EP-, o designará a una comisión técnica especial, para que en el término máximo de 48 horas, evalúen la cotización (es) presentada (s), y recomienden su adjudicación o declaratoria de desierto.

Artículo 29: ÓRDENES DE COMPRA.- La adjudicación del proceso se realizará con la suscripción de la orden de compra u orden de trabajos, por parte del Gerente General o su delegado, instrumento que detallará todos los aspectos y condiciones técnicas indispensables en la contratación.

Las contrataciones de en el extranjero se formalizarán con la factura correspondiente, sin perjuicio de que se puedan elaborar documentos que contengan las obligaciones particulares que asuman las partes, tales como orden de pago documentaria, crédito documentario, carta de crédito y cualquier otro documento que legalice la obligación.

REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP-

Artículo 30: FORMAS DE PAGO Y GARANTÍAS.- En el caso de importaciones o contratación de servicios en el extranjero, las formas de pago observarán las distintas modalidades de INCOTERMS establecidas por la Cámara de Comercio Internacional, y serán negociadas dentro de cada proceso.

Esta modalidad de contratación no exigirá la presentación de las garantías establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por tratarse de su giro de negocio.

Artículo 31: REGISTRO DE PROVEEDORES EXTRANJEROS.- El departamento de Contrataciones llevará un registro y expediente completo de los proveedores fabricantes o sus distribuidores extranjeros.

Artículo 32: EXCEPCIÓN.- Cuando un proyecto sea calificado como urgente por ASTINAVE EP, el Gerente General podrá resolver se efectúen otro tipo de procedimientos de compras al extranjero, tales como compras online, compras directas por delegación de comisiones, compras a través de proveedoras internacionales, entre otras.

CAPITULO IV: CONVENIO MARCO DE USO FRECUENTE

Artículo 33: ÁMBITO DE APLICACIÓN.- El presente procedimiento se empleará para la adquisición de bienes y prestación de servicios que son utilizados con mayor frecuencia durante la ejecución de los servicios que presta -ASTINAVE EP- a favor de terceros como parte de su giro específico del negocio. La definición de los bienes y servicios de mayor frecuencia será determinado a través de un informe de la Gerencia de Logística que se fundamentará en la planificación anual y en la información histórica y estadística de las contrataciones, mismo que será aprobado por la Gerencia General, y tendrá exclusivamente relación con el objeto social de la Empresa.

Artículo 34: CONVOCATORIA Y PLIEGOS.- Para la firma de los Convenio Marco de bienes y servicios frecuentes, -ASTINAVE EP- realizará procesos de selección nacional e internacional, observando el procedimiento que se

establezca en los pliegos.

Los pliegos serán aprobados por el Gerente General, sobre la base de parámetros objetivos: técnicos, legales y económicos; y, se ajustará a las necesidades de la Empresa.

Los pliegos velarán por la aplicación de los principios de celeridad, eficiencia, eficacia, calidad y vigencia tecnológica.

Se publicará la convocatoria en el portal www.compraspublicas.gob.ec., con el contenido de los pliegos, utilizando las herramientas electrónicas del portal, sin perjuicio de que ASTINAVE EP pueda realizar invitaciones directas por escrito, correo electrónico, fax, o por cualquier otro método que permita un registro documental. Adicionalmente, para el caso de convenios nacionales, la convocatoria será publicada en un diario de amplia circulación nacional.

Los pliegos contendrán las condiciones y requisitos, cronograma del proceso, parámetros de calificación, instrucciones a los oferentes, formularios para presentación de ofertas, proyecto de Convenio Marco, y demás información necesaria.

Artículo 35: AUDIENCIA DE PREGUNTAS Y ACLARACIONES.- En el día y hora señalados para el efecto en la convocatoria y los pliegos, se llevará a cabo una audiencia de preguntas y aclaraciones, de la cual se levantará un acta que será publicada en el Portal www.compraspublicas.gob.ec.

En la audiencia de preguntas y aclaraciones, se proporcionará a los proveedores asistentes, toda la información que sea pertinente, se absolverán las consultas y se realizarán las aclaraciones requeridas.

Artículo 36: CONTENIDO Y RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS.- Las ofertas presentadas por los oferentes deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en los pliegos.

Las ofertas serán recibidas por el departamento de contrataciones. Los proveedores que presenten su oferta recibirán un documento de constancia de recepción que detallará la fecha y hora de entrega de la oferta.

REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP-

Artículo 37: EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y NEGOCIACIÓN.- La Comisión técnica especial presentará al Gerente General, el acta de calificación y evaluación de las ofertas, en un término no mayor a seis días, en el que se verificará que las ofertas cumplan con las condiciones y requerimientos exigidos que le permitan satisfacer a cabalidad el objeto de la contratación, así como también se calificará en razón de los parámetros de evaluación, estableciéndose un orden de prelación de la puntuación obtenida.

Con los resultados finales de la evaluación, la comisión técnica especial negociará con los proveedores que fueron calificados y obtuvieron el mínimo de 80 puntos, con el fin de armonizar las condiciones comerciales de las ofertas calificadas y mejorar los aspectos técnicos, económicos y contractuales de la oferta técnica y económica.

De llegarse a un acuerdo, se procederá a la suscripción del acta de negociación en la que constarán los términos y mejoras convenidas, la misma que deberá ser publicada en el portal www.compraspublicas.gob.ec., y suscrita por las partes.

Artículo 38: ADJUDICACIÓN.- Luego del proceso de negociación, de resultar ésta aceptable y favorable para ASTINAVE EP, el Gerente General adjudicará a los proveedores seleccionados por cada servicio y/o bien requerido. Podrán adjudicarse varios bienes y servicios a uno o más proveedores. Las adjudicaciones podrán ser parciales.

Previo a la adjudicación, el Departamento de Contrataciones verificará la aptitud legal del contratista.

Artículo 39: FORMALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.- Para formalizar el proceso precontractual, luego de su adjudicación, se suscribirá mediante instrumento privado, el Convenio Marco, con el o los proveedores adjudicados. Cumplidas las formalidades del caso, entregará un ejemplar del convenio marco, al contratista.

Artículo 40: EFECTO DEL CONVENIO MARCO.- El resultado de la aplicación del convenio marco de bienes y servicios de uso frecuente, es el despacho inmediato y directo del bien o servicio, a través de órdenes de compra o de

servicios.

Artículo 41: REQUERIMIENTOS DIRECTOS.- El Departamento de Contrataciones contra solicitud de la Gerencia requirente, emitirá la Orden de Compra u orden de servicios que se sujetará a las condiciones contractuales previstas en el Convenio Marco; y, de ser el caso a las mejoras obtenidas por -ASTINAVE EP-.

Bastará la Orden de Compra o de servicios, emitida por el Departamento de Contrataciones para formalizar la adquisición de los bienes o servicios requeridos y para que genere los derechos y obligaciones correspondientes para las partes. Las Órdenes de Compra u órdenes de servicios, serán remitidas por cualquier medio físico o electrónico, y contendrán las condiciones específicas que no fueron estipuladas en el Convenio.

Una vez recibidos los bienes o servicios contratados, el proveedor facturará y suscribirá el acta de entrega recepción correspondiente con la verificación de las especificaciones y condiciones previstas en el Convenio Marco, en la Orden de Compra o servicios.

Artículo 42: PROVEEDORES ADJUDICADOS.- Los proveedores adjudicados quedarán obligados a proveer los bienes y servicios frecuentes que le fueren adjudicados, de conformidad con las condiciones de plazo, precio, calidad, lugar de entrega y garantía establecidas para el período de duración del Convenio Marco. No obstante, los adjudicatarios podrán mejorar las condiciones establecidas, siguiendo el procedimiento que para el efecto se haya previsto en el Convenio Marco.

TITULO III CAPÍTULO V: CONCURSO POR FERIAS (GNF)

Artículo 43: SELECCIÓN E INVITACIÓN DE PROVEEDORES.- ASTINAVE EP podrá iniciar el proceso denominado Concurso por Ferias, tanto para bienes como servicios que sean parte del giro de negocio de la empresa, cuando el presupuesto que se tenga para la contratación sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000005 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del ejercicio económico en curso.

La convocatoria se publicará junto con los pliegos del concurso, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec., así como en un diario de circulación nacional. ASTINAVE EP podrá también efectuar invitaciones directas al concurso por ferias.

Los pliegos del proceso contendrán al menos la siguiente información: cronograma de actividades, condiciones generales, especificaciones técnicas y criterios de evaluación de las ofertas.

Artículo 44: PREGUNTAS Y ACLARACIONES.- Los proveedores podrán formular preguntas, de acuerdo al cronograma estipulado en los pliegos. -ASTINAVE EP- podrá emitir aclaraciones y hacer reformas respecto al contenido de los pliegos.

Tanto las aclaraciones como las preguntas serán formuladas y respondidas a través de medios electrónicos y/o físicos, todo lo cual se dejará constancia en un acta.

Artículo 45: PRESENTACION DE OFERTAS Y FASE DE FERIA.- El día y hora señalado en los pliegos, los proveedores interesados se constituirán en audiencia pública donde presentarán la muestra de sus productos y competirán entre sí para ofertar el precio más bajo, además de mejoras adicionales que incluirán mayor plazo de garantía, descuentos, promociones, menor plazo de entrega, capacitación, asesoría, soporte técnico, mantenimiento, etc.

En la misma audiencia pública, la comisión técnica especial designada, analizará las ofertas presentadas, en función del cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia que se hayan previsto en el pliego (metodología cumple o no cumple) y evaluará la calidad de material de las muestras.

En la misma feria, el Gerente General adjudicará el proceso precontractual o resolverá declararlo desierto, sin lugar a reclamo por parte de los oferentes. La adjudicación tiene fuerza obligatoria y constituye compromiso en firme a la contratación.

La oferta adjudicada será la que se considere más conveniente a los intereses de la empresa, no siendo el precio ofertado el factor decisivo para la adjudicación, en cuyo caso se justificará técnicamente dicha decisión.

La adjudicación podrá realizarse de manera total o parcial de acuerdo a la necesidad institucional. Las adjudicaciones parciales permitirán a ASTINAVE EP seleccionar si firmar actas de compromiso o contratos, lo que dependerá del monto y complejidad de su contratación.

Artículo 46: FORMALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.- La contratación se formalizará con actas de compromiso o contratos.

El acta de Compromiso legalizará todas aquellas contrataciones cuyo valor sea igual o inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000003 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado; y, contendrá todas las obligaciones particulares que asuman las partes.

Las contrataciones que sobrepasen el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000003 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado se otorgarán por contratos privados suscritos entre las partes.

Los contratos cuya cuantía sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 del presupuesto inicial del Estado se protocolizarán ante Notario Público, excepto si por su naturaleza o expreso mandato de la Ley se deban formalizar en escritura pública. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista.

Artículo 47: REQUERIMIENTOS DE CLIENTES.- Por excepción y solo en el caso de estandarización de marcas, diseño o porque el cliente así lo solicite por escrito, ASTINAVE EP podrá adquirir bienes que responda a marcas específicas, justificando previamente su decisión. Las contrataciones se realizarán directamente al fabricante o distribuidores autorizados.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- **DOCUMENTACIÓN SUPLEMENTARIA.-** La Gerencia Logística en coordinación con la Dirección Jurídica, en el término máximo de 60 días, elaborará los formatos, instrumentos y documentos que sean necesarios para

la aplicación de este Reglamento, para aprobación del Gerente General.

SEGUNDA.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo lo no regulado en el presente Reglamento, ASTINAVE EP- aplicará de manera supletoria las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las Resoluciones del INCOP, y demás normas aplicables.

DISPOSICIONES FINALES.-

PRIMERA.- Deróguese reglamentos, instrumentos y procedimientos anteriores en materia de contratación pública por giro de negocio, así como las disposiciones de igual o menor jerarquía que de alguna manera se opongan o contravengan a la aplicación del presente Reglamento.

SEGUNDA.- El presente Reglamento entrará a regir a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en medios oficiales.

Camilo Delgado Montenegro
Capitán de Navío-SP
GERENTE GENERAL DE -ASTINAVE EP-